

11001310301920120039400

Reunidas las exigencias establecidas en el art. 314 del C. G. del P., y toda vez que durante el traslado dispuesto en auto del 12 de marzo de 2020 ninguno de los vinculados se manifestaron al respecto, el despacho,

DISPONE:

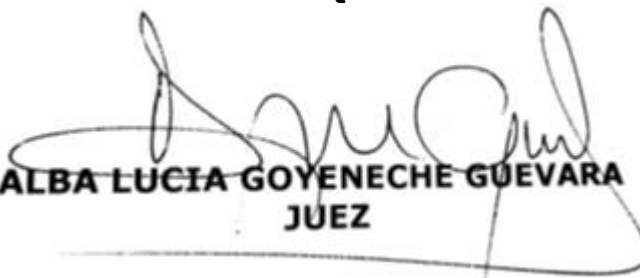
Primero. Dar por terminado el proceso ordinario iniciado por Constructora Colpatria S.A. contra Banco de Bogotá S.A., por desistimiento de la acción.

Segundo. Conforme a lo normado por el art. 116 del C. G. del P., y a costa de los extremos de la *litis*, desglósense los documentos en la forma como estos los allegaron al expediente.

Tercero. Sin condena en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

HOY **08/09/2020** SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 061

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria